

LEY 10.939

Autorizándose al Poder Ejecutivo a elevar hasta el nueve por ciento el adicional establecido por el art. 2º de la Ley 8.474

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a elevar hasta el nueve por ciento (9%) el adicional establecido por el artículo 2º de la Ley 8.474 (T.O. por Decreto 1.225/79). En caso de hacer uso de la facultad conferida, el referido aumento deberá hacerse sucesivamente durante todo o parte del período comprendido entre el primer día de octubre de cada año y el último día del mes de marzo del año siguiente.

Art. 2º - El adicional establecido en el art. 1º se calculará sobre el valor total facturado por la venta de Gas Natural o licuado, libre de todo gravamen y se incluirá en la facturación que se realice en jurisdicción provincial a partir del mes correspondiente a su implementación.

Art. 3º - Sin perjuicio de lo establecido en el art. 8º de la Ley 8.474 (T.O. por Decreto 1.225/79), el fondo especial administrado por la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires, se destinará prioritariamente al financiamiento de las Obras de Gas, cuyo listado como anexo forma parte de la presente ley.

Art. 4º - Incorpórase como inciso c) del art. 5º de la Ley 8.474 (T.O. por Decreto 1.225/79), el siguiente:

"Inciso c) Los usuarios del Servicio de Gas que estén contribuyendo a costear las redes urbanas durante el período de financiamiento acordado para ese aporte".

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos noventa.

OSVALDO JOSE MERCURI
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la C. de DD.

LUIS MARIA MACAYA
Julio Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil novecientos treinta y nueve (10.939).

A. O. Plsano

DECRETO 2.800 - La Plata, 2-8-90

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez